



Università degli Studi di Firenze

ACUERDO DE COLABORACION CULTURAL Y CIENTIFICA ENTRE LA UNIVERSIDAD DE FLORENCIA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN

Premisas

- Anteponiendo que para una Universidad idóneas relaciones culturales y científicas son indispensables para el desarrollo de las funciones institucionales de enseñanza y de investigación;
- anteponiendo que para tal objetivo es necesario favorecer y promover acuerdos culturales directos entre instituciones de nivel universitario pertenecientes a países diversos;
- considerando el interés recíproco que la Universidad de los Estudios de Florencia (Italia) y la Universidad Nacional de Asunción (Paraguay) tienen de establecer adecuadas relaciones para el desarrollo de los estudios en los sectores: Ciencias Agrarias y Biotecnologías;
- vista la documentación producida por el Dipartimento di Scienze delle Produzioni Vegetali, del Suolo e dell'Ambiente Agroforestale - DIPSA de la Universidad de los Estudios de Florencia de la cual resulta la existencia de una experiencia de colaboración y el interés para la intensificación de esas relaciones;
- vistas las normas vigentes en los dos países y en particular, por lo que se refiere a Italia, el Decreto Ministerial del 3 de noviembre de 1999 no. 509 en materia de autonomía didáctica de los ateneos específicamente el artículo 3;
- vistos el estatuto de la universidad de los Estudios de Florencia específicamente los artículos 1, 8, 9, 11 y el reglamento didáctico de ateneo específicamente los artículos 11 y 12;


Pedro Gerardo González
Rector
Universidad Nacional de Asunción



- vistas las deliberaciones del senado académico y del consejo de administración de la Universidad de los Estudios de Florencia del 14 de enero del 2004 y del 30 de enero del 2004;

ENTRE

La Universidad de los Estudios de Florencia, representada por el Rector Prof. Alberto Tesi, domiciliado para su cargo en Piazza San Marco, 4 – 50121 Firenze

Y

La Universidad Nacional de Asunción representada por el Rector, Prof. Pedro Gerardo González , domiciliado para su cargo en Campus de San Lorenzo de la UNA, Mariscal Estigarribia Km 10.5, San Lorenzo, Paraguay

SE CONVIENE Y SE ESTIPULA CUANTO SIGUE

Art.1 - Estructuras

Las dos Universidades se comprometen a dar vida a una recíproca colaboración inicialmente en los sectores: Ciencias Agrarias y Biotecnologías.

En el desarrollo de dicha colaboración están interesadas las siguientes unidades de la Universidad de los Estudios de Florencia:

- *Dipartimento di Scienze delle Produzioni Vegetali, del Suolo e dell'Ambiente Agroforestale - DIPSA*

y las siguientes unidades de la Universidad Nacional de Asunción:

- *Dirección General de Investigación Científica y Tecnológica*

Las dos universidades, donde se considere oportuno, se reservan de definir de común acuerdo otras áreas de colaboración. En tal caso se hará frente a la estipulación de actos agregados aprobados por los órganos competentes.

Art. 2 – Intercambios y actividades

La colaboración referida al presente art. 1 estará inspirada en criterios de reciprocidad y podrá desarrollarse a través de:

Pedro Gerardo González
Rector
Universidad Nacional de Asunción



- 1) Intercambios de visitas entre docentes e investigadores de las Unidades señaladas en el art. 1. Tales intercambios tienen como finalidad favorecer la realización de seminarios, ciclos de lecciones, convenios, conferencias; el desarrollo de investigaciones comunes; la discusión de experiencias en los sectores de interés común, etc.
- 2) Intercambio de publicaciones e informaciones sobre los sectores específicos considerados en el presente acuerdo o sobre cualquier argumento considerado útil.
- 3) Intercambio de estudiantes post-graduados para temporadas de estudio e investigación.
- 4) Intercambio de estudiantes a fin de que asistan cursos, prácticas profesionales, especializaciones u otras actividades formativas.
- 5) Intercambio de personal técnico y administrativo cuando se considere oportuno en vista de experiencias significativas.

Las modalidades de realización de intercambios podrán ser descritas en protocolos (período de permanencia, obligaciones de los visitantes, modalidad de selección de las solicitudes, ilustración detallada de los temas motivo del acuerdo, etc), estipulados por los órganos competentes de las estructuras promotoras.

Las dos Universidades favorecen la movilidad estudiantil, según un principio de reciprocidad, poniendo a disposición de los estudiantes huéspedes los propios recursos didácticos y la asistencia tutorial prevista en los programas. Los períodos de estudios efectuados en el extranjero podrán ser reconocidos para los fines de la carrera escolar, previa deliberación de los órganos competentes.

Ninguna de las dos universidades impondrá cuotas de inscripción o de otro tipo salvo en los casos previstos como inderogables para las leyes vigentes en el país.


Pedro Gerardo González
Rector
Universidad Nacional de Asunción



Art. 3 – Asistencia y facilidades

Las dos administraciones se comprometen a intercambiarse todas las informaciones útiles sobre la estructura y la organización de las universidades implicadas, al fin de incrementar el conocimiento recíproco.

Cada parte, en conformidad con las propias leyes y reglamentos, asegurará a los huéspedes enviados por la otra parte y conforme al presente acuerdo, toda forma de asistencia y facilidades en el propio país, para el cumplimiento de las tareas acordadas.

Art. 4 – Cobertura y seguro


Los participantes en el intercambio deben de estar protegidos por seguro médico y contra infortunios. Tal seguro puede ser proporcionado por su Universidad según sus propias reglas o bien activado por el interesado a través de la estipulación de una póliza con una compañía de seguros por la cobertura de los riesgos antedichos.

La universidad anfitriona no tendrá ninguna obligación de proporcionar seguro médico y contra infortunio a sus huéspedes; y deberá garantizar los daños a terceros que el huésped haya ocasionado en el desarrollo de las actividades previstas en el presente acuerdo, quitando toda responsabilidad a la Universidad de procedencia.

Art. 5 – Modalidades financieras

Para el financiamiento de las actividades previstas en el siguiente acuerdo las dos universidades, a través de las estructuras promotoras, se comprometen a encontrar los fondos. Normalmente los gastos de viaje del personal estarán a cargo de la Universidad de procedencia mientras que los gastos de permanencia estarán a cargo de la Universidad anfitriona. En particular por lo que se refiere a la Universidad de los Estudios de Florencia tales gastos estarán a cargo de las Unidades administrativas que darán actuación al acuerdo.

En el caso de que falten los respectivos financiamientos será de todas maneras posible el intercambio del personal y de estudiantes de las dos sedes pero los respectivos gastos (gastos de viaje, alimento y hospedaje) estarán a cargo del personal que efectuará el intercambio sin ningún cargo para las respectivas Universidades.


Pedro Gerardo González
Rector
Universidad Nacional de Asunción



Art. 6 – Coordinadores

Para facilitar la actuación del acuerdo las dos Universidades designan, para empezar, a los siguientes coordinadores:

Por la Universidad de Florencia

Prof. Francesco Ferrini

DIPSA

Por la Universidad Nacional de Asunción

Prof. Cesar Cardozo Román

Dirección General de Investigación

Científica y Tecnológica - DGCT

Art. 7 – Duración y validez

El acuerdo será suscrito en lengua italiana y en lengua española.

La resolución de eventuales controversias será delegada a un colegio arbitral compuesto por un miembro designado por cada una de las dos partes y por uno elegido de común acuerdo.

El presente acuerdo entra en vigor desde la fecha del convenio y tendrá validez de un año, será renovable tácitamente cada año y no rebasará 5 años de la fecha del convenio, salvo por revocación explícita deberá comunicarse por escrito de cada una de las dos partes al menos 6 meses antes del vencimiento.

El Rector

de la Universidad de los Estudios de
Florencia

Prof. Alberto Tesi

Fecha

6/10/2012

El Rector

de la Universidad Nacional de
Asunción

Prof. Pedro Gerardo González

Fecha

03/08/2012

